



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(...) de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 52 del Reglamento, en concordancia con lo señalado en el literal b) del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado”, en el caso de Consorcio, el Representante Común del consorcio es quien se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.”*

Lima, 13 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **13 de diciembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 12444/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO NUEVA JERUSALEN**, conformado por las empresas **ALJHAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** e **INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDEP- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E. 251 Nueva Jerusalén de Centro Poblado de Huamburque del distrito de El Porvenir – Chincheros - Apurímac”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 2 de octubre de 2024, la Municipalidad distrital de El Porvenir, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDEP- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E. 251 Nueva Jerusalén de Centro Poblado de Huamburque del distrito de El Porvenir – Chincheros - Apurímac”* con CUI N° 2574792; con un valor referencial de S/ 1'927,095.75 (un millón novecientos veintisiete mil noventa y cinco con 75/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³, 162-2021-EF⁴ y 234-2022-EF⁵, en adelante el **Reglamento**.

El 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 8 de noviembre del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del **CONSORCIO EDUCATIVO ABC**, conformado por la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L.** y **JUCABA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en adelante el **Consortio Adjudicatario**; según lo siguiente:

Postor	Evaluación			Resultado
	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSORCIO EDUCATIVO ABC	S/ 1'734,386.18	105.00	1	Adjudicatario
CONSORCIO NUEVA JERUSALEN	S/ 1'734,386.18	105.00	2	Calificado

2. Mediante Escrito N° 1, subsanado con escrito N° 2, presentados el 18 y 20 de noviembre de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **CONSORCIO NUEVA JERUSALEN**, conformado por **ALHAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** e **INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoque la admisión de la oferta del Consortio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro otorgado a su favor, y, como consecuencia de ello, se le otorgue la buena pro a su representada, en razón a los siguientes fundamentos:

Cuestión previa:

- i. Indica que, de la revisión del SEACE, respecto al apartado de las ofertas presentadas en el presente procedimiento de selección, solo se observaría la oferta del Consortio Adjudicatario y no la oferta de su representada, tal y como se muestra a continuación:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 de octubre del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3



Por lo tanto, sostiene que la Entidad pudo registrar su oferta como descalificado o como no calificado, por lo que ante una eventual resolución por parte del Tribunal donde se le otorgue la buena pro a su representada, esta no se podría registrar puesto que la Entidad registró de manera errónea su evaluación en el SEACE.

Respecto a la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- ii. A folio 37 al 50 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, en el cual se habría omitido indicar los gastos fijos y los gastos variables en la estructura de su oferta, tal y como se aprecia a continuación:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	
2	GASTOS GENERALES (B)	1,278,103.30
3	UTILIDAD (C)	115,029.30
	SUB TOTAL (A + B + C)	75,686.20
4	IGV	1,469,818.80
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	264,567.38
		1,734,386.18

- iii. Refiere que, el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el sistema de suma alzada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas.
- iv. En relación a ello, de acuerdo al último párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió que, para la admisión de las ofertas, estas contengan el precio total y el desagregado de partidas, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

- v. Por lo tanto, el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, presentado por el Consorcio Adjudicatario en su oferta, incluye el desagregado de partidas, el cual habría omitido algunos aspectos solicitados en las bases integradas, tal y como se muestra a continuación:

Anexo N° 6 – Precio de la Oferta:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [ÚNICO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024 (UDEP - PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente: -

Es grato dirigirse a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con los términos, en oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 251 NUEVA JERUSALEM DE CENTRO POBLADO DE HUAMBURGUE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR - CHACHERES - APURIMAC - EDU. CUI N° 2574792"	1,734,386.18
TOTAL	1,734,386.18

El precio de la oferta (SOLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto si los mismos poseen que gozan de alguna exoneración legal, no incluyen en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El presente, 31 de octubre 2024

CONSORCIO EDUCATIVO ABC
CALLE 10000 - PUNTO 10000
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 10000 - PUNTO 10000
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO EDUCATIVO ABC

Desagregado de partidas:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	1,278,103.30
2	GASTOS GENERALES (B)	115,029.30
3	UTILIDAD (C)	76,686.20
	SUB TOTAL (A + B + C)	1,469,818.80
4	IGV	264,567.38
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	1,734,386.18



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

- vi. En vista a ello, se advierte que el Consorcio Adjudicatario habría omitido consignar como parte de los gastos generales, los gastos fijos y los gastos variables, tal y como fue establecido en el formato de desagregado de partidas aplicable a los procedimientos de selección con el sistema de suma alzada.

Asimismo, refiere que, en ningún otro extremo de dicho anexo, el Consorcio Impugnante habría señalado los montos o porcentajes de los gastos generales fijos y los gastos generales variables.

- vii. Solicita se aplique los criterios establecidos en las Resoluciones N° 2196-2020-TCE-S4, N° 4550-2022-TCE-S2 y N° 108-2023-TCE-S3.

- viii. En consecuencia, solicita al Tribunal se revoque la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor.

3. Por decreto del 22 de noviembre de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 25 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en cuenta corriente N° 089600185 expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.

4. Mediante Carta N° 1-2024-JRES-RC, presentado el 2 de diciembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso impugnativo, indicando lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

Respecto a la improcedencia del recurso de apelación.

- i. Refiere que, el Consorcio Impugnante presentó su recurso de apelación el 18 de noviembre de 2024, el cual fue presentado de manera extemporánea, motivo por el cual debe declararse improcedente.
- ii. Asimismo, dicho recurso no debió ser admitido puesto que el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, adjunto a dicho recurso, es una promesa de consorcio referida a un procedimiento de selección distinto al que es materia de cuestionamiento.

Manifiesta que, dicho acto no es subsanable, por lo que carece legalmente para ejercer actos civiles al no haber acreditado el derecho para ejercer como representante común.

Respecto al cuestionamiento planteado por el Consorcio Impugnante.

- iii. Sostiene que, los formatos presentados en su oferta son acordes al formato del desagregado de partidas, por lo que los gastos fijos y variables se encuentran anexados dentro de los gastos generales ofertados en el Anexo N° 5, lo cual no modificaría el monto total de su oferta.
 - iv. Solicita se deje sin efecto, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante y se tenga por no admitida su oferta, al haber presentado una promesa de consorcio de un procedimiento de selección distinto, el cual no es subsanable, así como no garantizaría la presentación del representante común del consorcio.
5. Mediante Escrito N° 3, presentado el 3 de diciembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Impugnante presentó sus argumentos adicionales, en el siguiente sentido:

Respecto a la improcedencia de su recurso.

- i. Manifiesta que, mediante Decreto Supremo N° 123-2024-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 110-2024-PCM se declaró los días jueves 14, viernes 15 y sábado 18 de noviembre de 2024, como días no laborables.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

- ii. En ese sentido, los mencionados días no son computables para el cómputo del plazo para la interposición del referido recurso de apelación, por lo que dicho plazo vencía recién el 19 de noviembre de 2024.
 - iii. Advierte que, la Entidad de manera errónea consintió el procedimiento de selección el 18 de noviembre, a pesar de que dicho consentimiento debió recién ser publicado el 20 de noviembre de 2024.
 - iv. Sin embargo, sostiene que su recurso de apelación fue interpuesto el 18 de noviembre de 2024, por lo que habría sido presentado dentro del plazo establecido.
 - v. Su representada, como motivo del presente recurso de apelación, presentó la promesa de consorcio con firmas legalizadas, la cual fue admitida por el Comité de Selección al momento de admitir su oferta, en concordancia con la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
 - vi. En relación a ello, sostiene que la promesa de consorcio adjunta en el presente recurso cumplió con las condiciones mínimas establecidas en la Directiva de Consorcio.
 - vii. En consecuencia, el error advertido por el Consorcio Adjudicatario resulta erróneo tras una evaluación integral de su oferta.
6. Con decreto del 2 de diciembre de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y se tuvo por absuelto de forma extemporánea el traslado del recurso impugnativo.
7. Por decreto de misma fecha, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
8. Mediante decreto del 4 de diciembre de 2024, se programó audiencia pública para el 12 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la presencia del representante del Consorcio Impugnante, dejándose constancia de la inasistencia del Adjudicatario y de la Entidad.
9. El 11 de diciembre de 2024, la Entidad registró en el SEACE, el Informe N° 77-2024-MDEP-MOQ/JL, mediante el cual señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

Respecto a la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- i. Refiere que, de acuerdo al numeral 2.2.1.1 – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, respecto al precio de la oferta, solicitó como requisito de admisión la presentación del “Anexo N° 6 – Precio de la oferta”, de acuerdo al siguiente detalle:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

- ii. Asimismo, en el SEACE se publicó el Expediente técnico de la obra, en donde en la sección 3. Presupuesto de obra, recogió el “6.1. Resumen del presupuesto total” y el “6.2. Presupuesto del proyecto”, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO			
PROYECTO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. N° 251 NUEVA JERUSALEN DE CENTRO POBLADO HUAMBURQUE DISTRITO DE EL PORVENIR DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC		
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR		
UBICACION	DPTO: APURIMAC PROV: CHINCHEROS DIST: EL PORVENIR LOC: HUAMBURQUE		
FECHA PROYECTO	29/03/2024		
Item	Descripción		Parcial
1	OBRA PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		85,423.91
2	ARQUITECTURA		394,746.37
3	ESTRUCTURAS		789,117.60
4	INST. ELECTRICAS		103,981.18
5	INST. SANITARIAS		46,843.72
Costo Directo			1,420,114.78
Gastos Generales		9.00%	127,810.32
Unidad		6.00%	85,206.89
Parcial			1,633,131.99
I.G.V.		18.00%	293,963.76
VALOR REFERENCIAL :			1,927,095.75
Equipamiento			71,588.99
Supervisión			1,500.00
Expediente Técnico			47,526.93
PRESUPUESTO TOTAL :			2,136,211.27

[Son: dos millones ciento treinta y seis mil doscientos once Nuevos Soles con veintinueve céntimos]

- iii. “(...) a fin de que las ofertas sean admitidas, los postores debían presentar el “Anexo N° 6 – Precio de la oferta”, detallando, además del precio total ofertado, los siguientes conceptos: i) ítem, ii) partida, iii) unidad, iv) metrado, v) precio unitario, y el vi) sub total; de igual manera, se indicó que el referido anexo debía detallar los siguientes conceptos: i) total del costo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

directo, ii) gastos generales, iii) gastos fijos, iv) gastos variables, v) total de gastos generales, vi) utilidad y vii) IGV.” (sic)

- iv. “Para tal efecto, se incluyeron dos (2) cuadros que instruían a los postores sobre el llenado del “Anexo N° 6”, precisándose que a fin de llenar el formato se debía incluir la “Estructura del presupuesto de obra”. Asimismo, cabe precisar que en dicho anexo se indicó que el análisis de Precios unitarios y el detalle de los Gastos generales fijos y variables no se debían presentar en la oferta, sino recién para el perfeccionamiento del contrato”. (sic)*
- v. En relación a lo expuesto, en el Expediente Técnico del presente procedimiento de selección, se recogió la sección “desagregado de gastos generales”, que recogía el detalle de los “gastos generales fijos y variables”, por lo que dicho presupuesto solo consideró únicamente el concepto de “Concepto de gastos generales” y su presupuesto base.*
- vi. Se verificó que el “desagregado de gastos generales” del expediente técnico de obra, tenía un monto calculado ascendente a S/ 127,810.32, el cual comprende el componente de “gastos generales variables y fijos”.*
- vii. Por lo expuesto, a folio 120 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el “Anexo N° 6 - Precio de la oferta” y su desagregado, en el cual se consignó que el presupuesto base considerado en el presupuesto de obra para el componente “gastos generales”, coincide con el precio ofertado del Consorcio Adjudicatario, por el monto de S/ 115,029.30, por lo que este habría considerado estar por debajo del valor total de los gastos generales del expediente técnico correspondiente a sus “gastos generales”.*
- viii. Sostiene que, el hecho de que el Consorcio Adjudicatario no haya incluido la denominación de los gastos fijos y variables en el Anexo N° 6 de su oferta, ello no implica que este no lo haya tenido en cuenta para el cálculo del precio ofertado.*
- ix. “En dicho contexto, se aprecia que la decisión adoptada por el Comité de Selección se sustenta en una exigencia no estipulada en las bases integradas, pues el desagregado del componente “Gastos Generales”, esto es los componentes: i) Gastos generales variables, ii) Gastos generales fijos, no han sido detallados como tal ni en el formato del “Anexo N° 6 – Precio de la Oferta” que obra adjunto en las bases ni en el presupuesto de obra*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

que se encuentra publicado con el expediente técnico, según los fundamentos antes expuestos.” (sic)

- x. De acuerdo a lo establecido en la “nota importante” del literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las bases integradas, como en el Anexo N° 6, se indicó que el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no debían presentarse en la oferta, puesto que este recién era requerido para el perfeccionamiento del contrato.
 - xi. En consecuencia, el Consorcio Adjudicatario presentó su Anexo N° 6 en estricto cumplimiento a lo establecido en las bases, de conformidad con el presupuesto de obra publicado en le SEACE, por lo que no corresponde revocar la decisión del comité de selección.
10. Por decreto del 12 de diciembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoque la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro otorgado a su favor, y, como consecuencia de ello, se le otorgue la buena pro a su representada.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT⁶ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 1'927,095.75 (un millón novecientos veintisiete mil noventa y cinco con 75/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

⁶

Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoque la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro otorgado a su favor, y, como consecuencia de ello, se le otorgue la buena pro a su representada; en consecuencia, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella deben interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, dado que el procedimiento de selección es una Adjudicación Simplificada, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 19 de noviembre de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, se notificó en el SEACE el 8 de noviembre del mismo año.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

Asimismo, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 1, subsanado con escrito N° 2, presentados el 18 y 20 de noviembre de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

En este punto, cabe recordar que mediante Decreto Supremo N° 110-2024-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2024, se declaró días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los **días jueves 14, viernes 15** y sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo que, en consideración de dichos feriados, el recurso de apelación debe tenerse presentado dentro del plazo otorgado.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación presentado por el Consorcio Impugnante, se aprecia que éste fue suscrito por la señora Yanet Huamán Palomino, en su supuesta calidad de Representante común del Consorcio Impugnante, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Expediente:

Sumilla: Interpongo Recurso de Apelación

Referencia: ADJUDICACIÓN

SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDEP para la
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE
OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 251
NUEVA JERUSALEN DE CENTRO
POBLADO DE HUAMBURQUE DEL
DISTRITO DE EL PORVENIR -
CHINCHEROS - APURÍMAC", CON CUI N°
2574782".

Escrito: 01

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.

CONSORCIO NUEVA JERUSALEN, integradas
por las empresas ALJHAMIL CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C. con RUC N°
20600791754 e INVERSIONES ECOANDE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA con RUC N° 20527152616, con
domicilio legal común en Jr. Tumbes N° 381
Talavera, Andahuaylas – Apurímac, y
señalando como domicilio procesal en Jr.
Tumbes N° 381 Talavera, Andahuaylas –
Apurímac, con correo electrónico:
jhamil2103@hotmail.com, debidamente

representada por HUAMAN PALOMINO
YANET, identificada con DNI N° 40169256 de
acuerdo a la promesa de consorcio que se
adjunta al presente, a usted respetuosamente
me presento y digo:

I. PETITORIO

CONSORCIO NUEVA JERUSALEN
Y. Palomino Yanet
Yanet Huaman Palomino
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

II. ANEXOS

1-B Promesa de consorcio del CONSORCIO NUEVA JERUSALEN

1-A Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante Común del CONSORCIO NUEVA JERUSALEN

1-B Vigencia de poder de las empresas ALJHAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. e INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1-B Copia simple del Acta de Evaluación, Calificación de Oferta y otorgamiento de la Buena Pro.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos admitir a trámite el presente recurso de apelación, procediendo a declararlo fundado en su oportunidad.

Andahuaylas, 15 de noviembre del 2024.


CONSORCIO NUEVA JERUSALEN
YANET HUAMÁN PALOMINO
REPRESENTANTE COMÚN

No obstante, se advierte que el Anexo N° 5 “Promesa de Consorcio” presentado para acreditar las facultades de representación con las que contaba la señora Yanet Huamán Palomino, está referida a la Licitación Pública N° 001-2024-MDH y no al procedimiento de selección impugnado, esto es, a la **Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDEP**, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

ANEXO N° 5 TELF. 083-997925

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH
Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. ALJHAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
2. INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

b) Designamos a HUAMAN PALOMINO YANET, identificada con DNI N° 40169256, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Jr. Tumbes N° 381 Talavera, Andahuaylas - Apurímac.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE ALJHAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. 5 %

Ejecución de obra.
Asuntos administrativos.
Encargado de la emisión de la Facturación.
Encargado de ser operador tributario.
Es responsable único; de la presentación de cualquier documento inexacto y/o falso insertado por desconocimiento y/o mala fe en la totalidad de documentos presentados en la oferta a la Entidad convocante tales como (Anexos, declaraciones juradas, carta de compromiso del personal clave, equipamiento estratégico); así como también es única responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de los documentos que conforman la Oferta en su totalidad.
Responsable único del registro de la Oferta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Es responsable de la presentación de caución Fianza para el perfeccionamiento del contrato, así como para los adelantos: directo y de materiales.
Es responsable único; de cada uno de los documentos que se presentan para el perfeccionamiento del contrato de obra con la Entidad; así mismo única responsable para presentarlos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 141, Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato en su literal a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...).
Es responsable único; de cada uno de los documentos que se presentan para levantar las observaciones del perfeccionamiento del contrato de Obra con la Entidad; en caso la Entidad haya observado los documentos presentados; así mismo única responsable para presentarlos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 844-2018-EF, artículo 141.

Es responsable único; de cada uno de los documentos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave. Así mismo, es responsable única de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos presentados para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad Contratante, tales como:

Calificaciones del plantel profesional clave (Títulos profesionales, Diplomas de Colegiaturas, Certificados de Habilidad, entre otros documentos relacionados).

Experiencia del plantel profesional clave (Constancias, Certificados, Contratos y su respectiva conformidad, designaciones de los profesionales, actas de entrega de terreno, actas de recepción, entre otros documentos relacionados que sirven para acreditar tales experiencias de los profesionales solicitados en las bases integradas del presente procedimiento de selección).

Equipamiento estratégico (Facturas y/o cartas de compromiso de alquiler y/o venta de equipos y/o maquinarias y/o documentos que acrediten la propiedad y/o posesión, entre otros).

Es responsable único; del cambio, sustitución y reemplazo del plantel profesional clave propuesto, así como la veracidad y/o autenticidad de cada uno de los documentos que se presenten para el cambio, como: Títulos, colegiatura, certificados, constancias u otros documentos relacionados que acredite la experiencia del plantel profesional clave a ser reemplazado solicitado para la Ejecución de la Obra.

Es responsable único; de verificar el cumplimiento y la participación total de todo el plantel profesional clave solicitado para la ejecución de obra.

Es Responsable de mantener actualizado y Vigente. El RNP, durante toda la etapa de selección hasta el perfeccionamiento del Contrato de obra con la Entidad.

Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalado, lo cual se encuentra dentro del marco de artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.

2.	OBLIGACIONES DE INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	95 %
	Ejecución de obra. Asuntos administrativos. Aporta y es el único responsable de la veracidad de la documentación presentada para acreditar la Experiencia del postor en la Especialidad.	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Andahuayles, 21 de octubre del 2024.

YANET HUAMAN PALOMINO
GERENTE GENERAL
ALHAMBRA CONTRATISTAS GENERALES
S.A.C.
HUAMAN PALOMINO YANET
DNI N° 40160256
GERENTE GENERAL

JOEL REYNALDO ALARCON
GERENTE
INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MALPARTIDA ALARCON JOEL REYNALDO
DNI N° 70624752
GERENTE

YANET HUAMAN PALOMINO
REPRESENTANTE COMÚN

Además, de la revisión del contenido de dicho documento, no se aprecia información alguna que dé cuenta de su correspondencia con el procedimiento de selección, pues no se alude al objeto de la convocatoria u otro dato que permita a este Colegiado tener certeza de que la persona que suscriba el recurso de apelación es la Representante Común del Consorcio Impugnante en la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDEP.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

3. Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 52 del Reglamento, en concordancia con lo señalado en el literal b) del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado”, en el caso de Consorcio, el Representante Común del consorcio es quien se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
4. De ahí, la importancia de verificar que el recurso de apelación sea interpuesto por el Representante Común del consorcio, lo cual, debe desprenderse claramente de la Promesa de Consorcio; sin embargo, en el presente caso, como se ha indicado, del documento Promesa de Consorcio del 21 de octubre de 2024 presentado adjunto al recurso impugnativo, no se verifica relación de la señora Yanet Huamán Palomino, como supuesta Representante Común designada en el citado documento, con el procedimiento de selección.
5. En este punto es importante precisar que, el hecho que la referida promesa de consorcio, haya formado parte de la oferta presentada y que el Comité de Selección haya admitido la misma sin advertir la situación antes descrita, no es razón suficiente para que este Colegiado asuma que la señora Yanet Huamán Palomino, cuenta con las facultades de representación del Consorcio Impugnante, para el procedimiento de selección.
6. En tal sentido, considerando que se ha acreditado que el recurso de apelación ha sido suscrito por una persona que no resulta ser la representante común del Consorcio Impugnante para el presente procedimiento de selección, en el caso concreto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, según lo previsto en el literal a) del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento y, en consecuencia, debe disponerse la ejecución de la garantía presentada por el Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Daniel Alexis Nazazi Paz Wichez, en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezudo, según Rol de turnos vigente de Vocales, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5203-2024-TCE-S3

el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO NUEVA JERUSALEN**, conformado por las empresas **ALJAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** e **INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDEP- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E. 251 Nueva Jerusalén de Centro Poblado de Huamburque del distrito de El Porvenir – Chincheros - Apurímac”*, por los fundamentos expuestos.
2. **Ejecutar** la garantía presentada por el **CONSORCIO NUEVA JERUSALEN**, conformado por las empresas **ALJAMIL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** e **INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Ponce Cosme.
Paz Winchez.
Arana Orellana.